

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.  
DRPO – SEIA – IT – APR – 333 – 2022.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	13 DE DICIEMBRE DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	SAN CARLOS SOLAR
PROMOTOR:	MERCURIO SOLAR, S.A.
CONSULTORES:	FRANKLIN GUERRA IRC-061-2009 GIOVANKA DE LEÓN IAR-036-2020
LOCALIZACIÓN:	COMUNIDAD DE EL RODEO, CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 24 de noviembre de 2022, el señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-399-593**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **SAN CARLOS SOLAR**, ubicado en la comunidad de El Rodeo, corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GUERRA** y **GIOVANKA DE LEÓN** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-061-2009** e **IAR-036-2000**, respectivamente. (Ver foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión, y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-128-2022**, fechado de 02 de diciembre de 2022. (Ver foja 19 a 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 02 de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 22 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

A través del Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, Categoría I, **DRPO – SEIA – IIO – 330 – 2022**, fechado 12 de diciembre de 2022, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 26 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja 30 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en un parque solar fotovoltaico, con una capacidad de 9.99 MW. La planta solar convertirá la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica aprovechable a través de módulos solares fotovoltaicos. Los módulos solares serán instalados sobre estructuras con seguimiento a 1 eje (con orientación Norte-Sur), ubicadas sobre el terreno, para mejorar la captación de radiación solar, el cual se conectará a la red eléctrica de distribución a un nivel de tensión de 34.5 KV. El parque solar fotovoltaico con una capacidad nominal de 9.99 MW, y una demanda pico de 12.64 MW, la cual estará constituida aproximadamente por 19,440 módulos solares fotovoltaicos de 650 W, distribuidos en 720 filas en paralelo de 27 módulos en serie cada una y 79 inversores de 125 KW más 1 inversor de 115 KW, los mismos estarán ubicado en una caseta de 25m<sup>2</sup>.

El proyecto se desarrollará sobre dos fincas: Finca con Folio Real N° 2054, Código de Ubicación 8801, con una superficie actual de 14 Ha, de las cuales se utilizarán 2 Ha + 4153 m<sup>2</sup> + 7 dm<sup>2</sup>, cuyo propietario es la señora CRISTINA ZÚÑIGA MOUYNES; y la Finca con Folio Real N° 199031, Código de Ubicación 8801, con una superficie actual de 11 Ha + 5680 m<sup>2</sup> + 48 dm<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán 10 Ha + 2450 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es la sociedad ALTOS DE LAGO MAR, S.A.; que según el Registro Público, dichas fincas se encuentran ubicadas en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste. Ambas fincas mantienen un Contrato de Usufructo notariado donde se autoriza a la Sociedad MERCURIO SOLAR, S.A. para el desarrollo del proyecto. El área total del proyecto a utilizar es de 12 Ha + 6602 m<sup>2</sup> + 80 dm<sup>2</sup>.

El proyecto se ubica específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Punto	Este	Norte
1	614038.39	940901.52
2	614089.77	940827.34
3	614150.28	940775.69
4	614219.60	940705.04
5	614262.76	940649.51
6	614367.78	940737.58
7	614385.20	940716.80
8	614435.70	940762.31
9	614472.16	940721.84
10	614595.46	940832.94
11	614779.78	940899.58
12	614841.90	940956.09
13	614826.14	940966.19
14	614818.37	940981.32
15	614815.92	940994.92
16	614787.88	941022.35
17	614780.44	941039.72
18	614774.75	941045.08
19	614754.16	941057.43
20	614731.78	941059.95
21	614407.69	940901.52

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta una topografía casi plana en su totalidad. En cuanto a recursos hídricos, dentro del polígono se identifica una quebrada que pasa por la parte oeste del proyecto la misma no tiene nombre. También al final del proyecto en su parte este, limita con otra quebrada, la misma se encuentra fuera del área del proyecto.

Con relación al **medio biológico**, en cuanto a la flora del sitio, la vegetación corresponde a rastrojo con árboles dispersos y gramíneos. En referencia a especies de fauna silvestre, en el sitio prevalece fauna insectívora y aviar. Durante el recorrido se observaron huellas de mamífero (venado).

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 28 de mayo del 2022, se aplicó un total de doce (12) encuestas, obteniendo como resultado que un 100% de los encuestados no tenían conocimiento del proyecto; el 100% de los encuestados respondieron que el proyecto beneficiará el área, y el 100% de los encuestados están de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, material particulado, ruido, emisiones de gases, producto de combustión interna de vehículos, interrupción de la vía, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos, pago de impuestos municipales, suministro energético, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta, medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo

antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.

- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de las dos quebradas Sin Nombre, las cuales son afluentes de la Quebrada Blanca, colindante con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua y según planos de ubicación de los paneles solares en el área del proyecto.
- f. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- g. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- i. Cumplir con la **Ley No. 6** de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINS)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- p. Delimitar y señalar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- q. Contar con los trámites, permisos, reglamentaciones y/o autorizaciones correspondientes para la actividad, por parte de la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**.

- r. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- u. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- w. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

## V. **CONCLUSIONES:**

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de las opiniones expresadas por los encuestados indican estar de acuerdo con el desarrollo de este proyecto.

**VI. RECOMENDACIONES:**

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SAN CARLOS SOLAR**, cuyo promotor es la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**

**VII. CUADRO DE FIRMAS:**

**EVALUADO POR:**

  
**LEIDIS REYES**  
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA  
LEIDIS L. REYES R.  
MGTER. EN C. AMBIENTALES  
CIENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 7,203-12-M15\*

**REVISADO POR:**

  
**JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA  
JEAN C. PEÑALOZA P.  
TEC. EN CIENCIAS FORESTALES  
IDONEIDAD: 7,023-12 \*

Vo. Bo.:

  
**YOLANY CASTRO**  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



YCIJP/tr

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO – SEIA – RES – IA - 112 - 2022.**  
 De 16 de Diciembre de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SAN CARLOS SOLAR**, cuyo Promotor es la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-399-593**, se propone realizar el proyecto denominado **SAN CARLOS SOLAR**.

Que el día 24 de noviembre de 2022, el señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **SAN CARLOS SOLAR**, ubicado en la comunidad de El Rodeo, corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GUERRA** y **GIOVANKA DE LEÓN** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-061-2009** e **IAR-036-2000**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en un parque solar fotovoltaico, con una capacidad de 9.99 MW. La planta solar convertirá la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica aprovechable a través de módulos solares fotovoltaicos. Los módulos solares serán instalados sobre estructuras con seguimiento a 1 eje (con orientación Norte-Sur), ubicadas sobre el terreno, para mejorar la captación de radiación solar, el cual se conectará a la red eléctrica de distribución a un nivel de tensión de 34.5 KV. El parque solar fotovoltaico con una capacidad nominal de 9.99 MW, y una demanda pico de 12.64 MW, la cual estará constituida aproximadamente por 19,440 módulos solares fotovoltaicos de 650 W, distribuidos en 720 filas en paralelo de 27 módulos en serie cada una y 79 inversores de 125 KW más 1 inversor de 115 KW, los mismos estarán ubicado en una caseta de 25m<sup>2</sup>.

El proyecto se desarrollará sobre dos fincas: Finca con Folio Real N° 2054, Código de Ubicación 8801, con una superficie actual de 14 Ha, de las cuales se utilizarán 2 Ha + 4153 m<sup>2</sup> + 7 dm<sup>2</sup>, cuyo propietario es la señora **CRISTINA ZÚÑIGA MOUYNES**; y la Finca con Folio Real N° 199031, Código de Ubicación 8801, con una superficie actual de 11 Ha + 5680 m<sup>2</sup> + 48 dm<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán 10 Ha + 2450 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es la sociedad **ALTOS DE LAGO MAR, S.A.**; que según el Registro Público, dichas fincas se encuentran ubicadas en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste. Ambas fincas mantienen un Contrato de Usufructo notariado donde se autoriza a la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.** para el desarrollo del proyecto.

El área total del proyecto a utilizar es de 12 Ha + 6602 m<sup>2</sup> + 80 dm<sup>2</sup>.

El proyecto se ubica específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Punto	Este	Norte
1	614038.39	940901.52

*[Handwritten mark]*

2	614089.77	940827.34
3	614150.28	940775.69
4	614219.60	940705.04
5	614262.76	940649.51
6	614367.78	940737.58
7	614385.20	940716.80
8	614435.70	940762.31
9	614472.16	940721.84
10	614595.46	940832.94
11	614779.78	940899.58
12	614841.90	940956.09
13	614826.14	940966.19
14	614818.37	940981.32
15	614815.92	940994.92
16	614787.88	941022.35
17	614780.44	941039.72
18	614774.75	941045.08
19	614754.16	941057.43
20	614731.78	941059.95
21	614407.69	940901.52

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SAN CARLOS SOLAR**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación de EsIA, Categoría I, **DRPO – SEIA – IT – APR – 333 – 2022**, fechado 13 de diciembre de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SAN CARLOS SOLAR**, cuyo promotor es la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.



**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de las dos quebradas Sin Nombre, las cuales son afluentes de la Quebrada Blanca, colindantes con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua y según planos de ubicación de los paneles solares en el área del proyecto.
- f. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- g. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- i. Cumplir con la **Ley No. 6** de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

48

- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- p. Delimitar y señalar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- q. Contar con los trámites, permisos, reglamentaciones y/o autorizaciones correspondientes para la actividad, por parte de la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**.
- r. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- u. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.

- 59
- w. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
  - x. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
  - y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **SAN CARLOS SOLAR**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos, normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, con cédula de identidad personal No. **8-399-593**, Representante Legal de la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que contra la presente Resolución, el señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, con cédula de identidad personal No. **8-399-593**, Representante Legal de la

Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Dieciséis (16) días, del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Yolany  
**YOLANY CASTRO**  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



Juan C. Peñaloza  
**JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE  
Hoy, 19 de Dic de 2022 siendo los 2:09 pm de la tarde notifico personalmente a: Budy Attie D'Amours de la presente resolución DRPO-SEIA-RES-IA-112-2022  
Por Escrito  
Notificación Cédula — Quien Notifica Cédula 8-345-242

61

## ADJUNTO

### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: SAN CARLOS SOLAR.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA.

Tercer Plano: PROMOTOR: MERCURIO SOLAR, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: DOCE HECTÁREAS, MÁS SEIS MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, MÁS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (12 HA + 6602 M<sup>2</sup> + 80 DM<sup>2</sup>).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 112 DE 16 DE Diciembre DE 2022.

Recibido por:

FRANKLIN GUERRA  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

8-703-1414  
Nº de Cédula de I.P.

  
Firma

19-12-2022  
Fecha

# MERCURIO SOLAR, S.A.

Plaza Durex, piso 2, Carrasquilla | 397-8888 | info@istmosolar.com

Panamá, 14 de diciembre de 2022



**MI AMBIENTE**

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Budy Rodríguez

Fecha: 19/12/2022

Hora: 2:09 pm

Ministerio de Ambiente  
Regional Panamá Oeste  
Lic. Yolany Castro  
E.S.M.

Por medio de la presente, yo, Buddy Attie, con cédula de identidad personal 8-399-593 de nacionalidad panameña, con residencia en Carrasquilla, Plaza Durex, Oficina 2, Corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, representante legal de la empresa MERCURIO SOLAR, S.A., promotora del Proyecto San Carlos Solar, me notifico por escrito de la resolución, DRPO-SEIA-RES-TA-112-2022 y autorizo a el sr. Franklin Guerra con cedula 8-703-1414 para retirar la misma, en mi nombre.

Sin otro particular, quedo de usted.

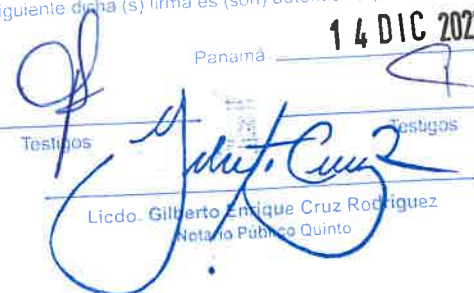
  
Atentamente,  
Budy Attie  
Teléfono: 6613-2839



Yo Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cedula de Identidad No. 8-287-89

**CERTIFICO:**

Que hemos cotejado la (s) firma anterior (as) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

Panamá 14 DIC 2022  
Testigos \_\_\_\_\_ Testigos \_\_\_\_\_  
  
Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez  
Notario Público Quinto

63

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Franklin**  
**Guerra Rodriguez**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 26-OCT-1976  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M  
EXPEDIDA: 17-SEP-2018

8-703-1414

TIPO DE SANGRE: O+  
EXPIRA: 17-SEP-2028

